

adaptadas a las curvas de nivel, con el fin de reducir la erosión, evitándose las actuaciones en dirección próxima a la máxima pendiente.

- d) *Protección viaria.* Se evitará la ocupación durante la repoblación de los caminos y vías de acceso a las zonas afectadas por los vehículos, maquinaria o materiales a emplear.
- e) *Protección de la vegetación.* Se preservarán los árboles existentes en las zonas a repoblar, como almendros, olivos, encinas y enebros, salvo los que se encuentren en mal estado de conservación, así como los de escaso valor que dificulten la ejecución de la forestación, el paso de la maquinaria o la ejecución de los cerramientos. Los renuevos de encinas y enebros se tratarán para facilitar su supervivencia y desarrollo.
- f) *Protección de la fauna.* Las labores de desbroce y preparación del terreno se efectuarán en las épocas en que menos daños produzcan a la fauna silvestre. En el mismo sentido, se tendrá en cuenta el nivel de ruido de la maquinaria pesada que pudiera emplearse, evitando sobrepasar los niveles habituales del laboreo agrícola.
- g) *Recursos hídricos.* Se evitará la afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse durante las actuaciones, así como la ocupación de cauces por materiales, maquinaria o residuos.
- h) *Cerramientos.* La ejecución de cercados perimetrales queda condicionada a que, sin menoscabo de la consecución del objetivo de protección de las plantas contra la acción destructiva del ganado, se garantice la libre circulación de la fauna silvestre. A tal efecto, se considera válida la limitación de la altura de los cercados a 1,30 m, la separación mínima entre alambres de 15 cm, la no construcción de zócalos y la no instalación de amarres al suelo intercalados entre los postes. Se mantendrán las paredes que cierran el contorno de cada zona de actuación, que garantizarán por sí mismas la permeabilidad pretendida.
- i) *Escombreras o vertederos.* En caso de que se proceda a retirar la piedra sobrante existente o la que aparezca al realizar las labores de preparación, se evitará formar escombreras, acopiándose en torno a los afloramientos rocosos existentes o empleándose en la restauración o ampliación de los cerramientos actuales.
- j) *Gestión de residuos.* Los restos de envases, embalajes y otros materiales que se generen durante la actuación, se acopiarán y retirarán del lugar cuanto antes, con el fin de evitar su dispersión y afección al paisaje. Los residuos que se generen, como aceites usados, grasas y similares, se gestionarán de forma adecuada, a fin de evitar pérdidas y contaminación de suelos o aguas, entregándose a gestor autorizado.
- k) *Fase de mantenimiento.* Durante los años posteriores a la plantación se cumplirán las medidas de esta Declaración que sean de aplicación a cada una de las operaciones de mantenimiento que se realicen, como reposición de marras, laboreo, podas, abonados, tratamientos fitosanitarios, etc., cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa reguladora del parque natural.

4.- *Modificación del proyecto.* Dado que la realización del proyecto de repoblación está dirigida a la obtención y condicionada a la concesión por la Consejería de Medio Ambiente de las subvenciones convocadas anualmente para esta finalidad, cualquier modificación que se produzca sobre ampliación o reducción de las superficies a forestar, sistema de preparación del terreno, densidad, especies, etc, a solicitud de los promotores y aprobada, o propuesta directamente, por el propio Servicio Territorial de Medio Ambiente, se considerará no sustancial, salvo que sea incompatible con el condicionamiento de esta Declaración.

5.- *Protección del patrimonio.* Con independencia de que las actuaciones que se proyectan no afecten a ningún bien de interés cultural declarado, inventariado o con expediente incoado, de acuerdo con el inventario ambiental del P.O.R.N de Arribes, si en el transcurso de las actuaciones apareciesen restos históricos se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.- *Coordinación.* Para la resolución de las dificultades que puedan surgir en la aplicación o interpretación de las medidas incluidas en esta Declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos deberá contarse con el asesoramiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

7.- *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspec-

ción que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 28 de febrero de 2005.

*El Consejero,*  
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/310/2005, de 4 de marzo, por la que se aprueba el modelo de documento administrativo en el que han de formalizarse los conciertos educativos a partir del curso académico 2005/2006.**

De conformidad con el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Orden EDU/63/2005, de 27 de enero, ha establecido normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los conciertos educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2005/2006 a 2008/2009.

En su artículo 12.2 se establece que la formalización de los conciertos educativos se realizará en documento oficial ajustado al modelo que será aprobado a través de la correspondiente Orden de la Consejería de Educación.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

### RESUELVO:

*Primero.- Aprobación del modelo.*

1.1. Aprobar el modelo de documento administrativo en el que han de formalizarse los conciertos educativos a partir del curso académico 2005/06, que figura como Anexo de la presente Orden.

1.2. El documento administrativo se redactará por triplicado ejemplar, uno para el titular del centro docente, otro para la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación y el tercero para la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

*Segundo.- Autorización para la incorporación de peculiaridades.*

Se autoriza a los Directores Provinciales de Educación para que incorporen a dichos documentos, en su caso, aquellas peculiaridades que se deriven de las órdenes por la que se resuelvan la renovación, modificación y prórroga de los conciertos educativos, así como la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados.

*Tercero.- Modelo anterior.*

Queda sin efecto la Orden de 13 de marzo de 2001, por la que se aprueba el modelo de documento administrativo en que han de formalizarse los conciertos educativos a partir del curso académico 2001/2002

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer o bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de marzo de 2005.

*El Consejero,*  
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

**ANEXO****MODELO DE DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE  
CONCIERTOS EDUCATIVOS A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2005/2006.**

En

**DE UNA PARTE:**

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,

Excmo. Sr. Consejero de Educación,

**DE OTRA PARTE:**

D./Dña.

en su condición de (titular del centro / representante legal) del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) C.I.F.:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Municipio:

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos dispuestos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y según lo establecido en la Orden EDU/63/2005, de 27 enero, las partes que suscriben

**ACUERDAN**

Renovar/Prorrogar por un año/Suscribir por primera vez el concierto educativo a partir del curso académico 200 /200 para..... unidades, las cuales se reflejan en los cuadros adjuntos:

NIVELES EDUCATIVOS	INFANTIL	PRIMARIA	SECUNDARIA OBLIGATORIA		BACHILLERATO						
			* 1º y 2º	* 3º y 4º	C <sup>ias</sup> Nat. y Salud		Hum. y C <sup>ias</sup> Soc.		Tecnolog		
					1º	2º	1º	2º	1º	2º	
Nº Unidades											
Nº Apoyos a la Integración											
Nº Apoyos a Minorías											
Nº Apoyos a Motóricos											

\* Se indicará la suma de las unidades concertadas de 1º y 2º y la suma de las de 3º y 4º, respectivamente.

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y/O CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Especificar la denominación del Ciclo Formativo, indicando entre paréntesis si se trata de un Ciclo Formativo de Grado Medio (CFGM) o de un Ciclo Formativo de Grado Superior (CFGS).	UNIDADES CONCERTADAS	
	1º	2º
Denominación:		

PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL Especificar la denominación del Programa	UNIDADES CONCERTADAS
Denominación:	
Denominación:	
Denominación:	
Denominación:	

EDUCACIÓN ESPECIAL	INFANTIL	BÁSICA OBLIGATORIA	TRANSICIÓN VIDA ADULTA	GARANTÍA SOCIAL
Unidades PSÍQUICOS				
Unidades AUTISTAS				
Unidades AUDITIVOS				
Unidades PLURIDEFICIENTES				

El número de unidades y apoyos señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se registrará por las siguientes,

#### CLÁUSULAS:

**Primera:** El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el capítulo IV del título V de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en lo que permanece vigente del título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado parcialmente por la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

**Segunda:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2008/2009, a excepción de las unidades concertadas del primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria autorizadas provisionalmente, en cuyo caso la duración será de un único curso escolar.

**Tercera:** La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 76.5 de la 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente.

Asimismo, la Administración educativa abonará directamente al titular del centro, los gastos de funcionamiento del centro para aquellos conceptos que recoge la Orden EDU/1592/2004, de 14 de octubre, por la que se regula las normas relativas a la justificación, por los centros docentes concertados, de las cuantías correspondientes a " otros gastos" y a " gastos de personal complementario". El titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la citada Orden EDU/1592/2004.

**Cuarta:** Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en cada nivel educativo, y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que, en esa zona y para cada nivel educativo, sea establecida para cada curso académico por Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente Concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar estas circunstancias a la Dirección Provincial de Educación.

**Quinta:** El titular del centro concertado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76.3 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, 51.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas de este concierto, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

No obstante, en el caso de concierto singular, el centro podrá percibir de los alumnos las cantidades que se autoricen en concepto de financiación complementaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la disposición adicional sexta del Reglamento citado y en las demás disposiciones de desarrollo.

**Sexta:** El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, y en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones señaladas.

**Séptima:** Todas las actividades del profesorado del centro concertado, lectivas y complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del presente concierto.

**Octava:** El titular del centro se obliga, por este concierto, al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 72 y en la disposición adicional quinta de la LOCE, el Decreto 17/2005, de 10 de febrero por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión de alumnado en los centros docentes que impartan, sostenidas con fondos públicos, enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, y Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa aplicable.

**Novena:** El titular del centro acogido al régimen de concierto, deberá hacer constar en su denominación, en su documentación y en su publicidad la condición de centro concertado. Asimismo, deberá poner en conocimiento de la comunidad escolar y, en su caso, de las autoridades competentes, el carácter propio del centro, en el supuesto de que lo hubiera.

**Décima:** El titular del centro se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

**Undécima:** La provisión de las vacantes y los despidos del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, según redacción establecida en la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, y en el artículo 26.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

**Duodécima:** El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto de acuerdo con los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

**Decimotercera:** La modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en el título V del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

**Decimocuarta:** Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento.

**Decimoquinta:** Las cuestiones de litigio que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Y para que así conste, firman este documento por triplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.

Por el centro docente privado

El Consejero de Educación  
(Por delegación de firma conforme Orden de 18 de  
septiembre de 2003)  
El Director Provincial de Educación de

Fdo:

Fdo: